



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230001700. Demandante HERMINSON ANDRES ARRIETA PEÑARANDA Demandado VICTOR DANILO BELLO PALACIO.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERMINSON ANDRES ARRIETA PEÑARANDA
DEMANDADO:	VICTOR DANILO BELLO PALACIO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023- 00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el señor HERMINSON ANDRES ARRIETA PEÑARANDA identificado con cedula 1.065.653.863, mediante apoderado judicial el doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, mayor de edad, identificado con la CC. 1.065.573.343, de Valledupar portador de la tarjeta profesional No. 341.064 del C.S.J. en contra de VICTOR DANILO BELLO PALACIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.235.341.637 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.500.000) por concepto de capital vencido y representado, en el titulo ejecutivo LETRA DE CAMBIO de fecha veintiuno (21) de mayo del 2021. Más Los intereses corrientes causados desde el veintiuno (21) de mayo del 2021 hasta el veinte (20) de septiembre del año 2021 fijados a una tasa legal dentro de lo establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia. Además, Los intereses moratorios causados desde el veintiuno (21) de septiembre del año 2021 hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, fijados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Bancaria de Colombia, Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de HERMINSON ANDRES ARRIETA PEÑARANDA y en contra de VICTOR DANILO BELLO PALACIO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$.5.500.000) por concepto de capital vencido y representado, en el título ejecutivo LETRA DE CAMBIO de fecha veintiuno (21) de mayo del 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por el valor de los intereses corrientes causados desde el veintiuno (21) de mayo del 2021 hasta el veinte (20) de septiembre del año 2021 fijados a una tasa legal dentro de lo establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia.
- c. El valor de los intereses moratorios causados desde el veintiuno (21) de septiembre del año 2021 hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, fijados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

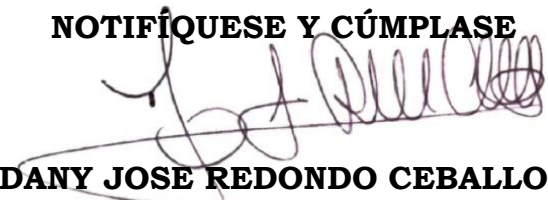
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JESUS ELIAS REYES OCHOA, mayor de edad, identificado con la CC. 1.065.573.343 de Valledupar portador de la tarjeta profesional No. 341.064 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez